

Nur: 50 001 60 00 564 2017 03390 00
 N° Interno: 2019 0697
 Sentenciado (a): Nicolás Benítez Velandia
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 36 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Reclusorio: Domiciliaria Villavicencio ✓
 Decisión: Concede libertad condicional.
 Interlocutorio N° 1287

*Se envia GPC
 25-8-2020
 Emf*



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO, META.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder libertad condicional a favor del sentenciado Nicolás Benítez Velandia, conforme a la documentación adjuntada por el Establecimiento Penitenciario.

II. ANTECEDENTES

1. Nicolás Benítez Velandia, fue condenado por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, Meta, en sentencia del 4 de octubre de 2018, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado (art. 239 inciso 2, 240 inciso 2 y 241 numeral 10 del C.P.), imponiéndole la pena de prisión de **36 meses**. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En cumplimiento de la sentencia, ha estado privado de la libertad en dos oportunidades a saber: i) del 10 de mayo de 2017 hasta el 2 de febrero de 2018 (**8 meses 22 días**) y, ii) del 11 de octubre de 2019 a la fecha (**10 meses 13 días**). Lo que significa que tiene un descuento global de **19 meses 5 días**.
3. En laudo del 11 de octubre de 2019, se reconoció **26 días** excedidos de la condena dentro del radicado 50 001 60 00 564 2018 00687 00.
4. Mediante providencia del 12 de junio del año en curso, le fue negado la libertad condicional, por ausencia de los documentos enlistados en el artículo 471 del CPP, la prisión domiciliaria, en razón del incumplimiento del presupuesto legal objetivo exigido, (descontar

la mitad de la condena impuesta), y la prisión domiciliaria transitoria, por expresa prohibición legal.

5. El 16 de julio del año en curso, este Juzgado le otorgó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Nicolás Benítez Velandia, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17819245 ¹	Octubre de 2019 a junio de 2020	732	Estudio	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de buena y ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 732 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir las en 6 y posteriormente en 2, para un total de sesenta y un (61) días, es decir, dos (2) meses y un (1) día de redención de pena que se le deberán abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico (i)	08	22.00
Tiempo físico (ii)	10	13.00
Tiempo exceso otra condena	00	26.00
Redención de pena acumulada	00	00.00
Redención de pena reconocida hoy	02	01.00
Total	20	62.00
Conversión	22	02.00

Así las cosas, tenemos que Nicolás Benítez Velandia, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 36 meses un total de 22 meses 02 días.

III. CONSIDERACIONES

2- De la libertad condicional

De acuerdo con la solicitud de libertad condicional presentada, se procederá a analizar la viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el

¹ Folio 160

artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio depregrado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Veamos si el sentenciado cumple los presupuestos anteriormente mencionados;

1.- Previa valoración de la conducta punible.

En relación con el primer presupuesto, debe decirse que la actividad delictual desarrollada por el condenado para la fecha de los hechos que dieron inicio a esta causa, es reprochable, cuando quiera que su comportamiento estuvo dirigido, en compañía de otras personas, a despojar de sus pertenencias a varias personas, atentando contra su bien del patrimonio económico; sin embargo, tal como se advirtiera en precedencia y lo indicado por la Honorable

Corte Constitucional en varias decisiones, entre ellas sentencia T-640 de 2017², la función de la pena en un estado Social de derecho, como es el nuestro, no puede perder de vista que ante ese actuar ilícito se debe imponer una pena, misma que tiene debidamente definida sus funciones en la norma, y por tanto se hace necesario, ir observando como con el paso del tiempo del condenado en reclusión, este ejecuta actividades propias de un proceso resocializador, encaminado a que se modifique su actuar frente a la sociedad de manera que se prepare, para que una vez se le dé la oportunidad de encontrarse dentro de ella, no actúe nuevamente en contra de sus derechos.

No puede olvidarse que en la sentencia C-757 de 2014³, se indicó que la libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena; por ende, no es una rebaja de penas ni constituye una forma de libertad anticipada. También habrá de señalarse que en el estudio de este presupuesto el juez de ejecución de penas «...*debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional...*», esto es, estudiar lo analizado y concluido por el juez de conocimiento en tratándose de los requisitos subjetivos (la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, confesiones, aceptación de los cargos, reparación del daño, contribución con la justicia, trabas a la investigación, indolencia ante el perjuicio, intentos de fuga, comisión de otros delitos, antecedentes de los condenados, su personalidad, etc.⁴), dicha potestad es claramente valorativa, recalcando que si bien la pena tiene una función de resocialización, no se puede desconocer la finalidad de prevención general siendo en consecuencia necesario que el juez analice correctamente la conducta punible tal cual fue determinada por el juez de condena, para así establecer si la libertad del solicitante resulta o no peligrosa para la comunidad y/o las víctimas, de acuerdo con los principios y funciones de la pena, lo que define la necesidad de un tratamiento penal distinto, son las características de la conducta.

Atendiendo dichos lineamientos de rango jurisprudencial, en cuanto a aspectos favorables y desfavorables, en la sentencia de condena se anunció que: i) Los hechos que originaron la actuación acaecieron el 10 de mayo de 2017, cuando el sentenciado en compañía de otras personas, valiéndose de arma blanca hurtaron las pertenencias a los señores Andrés Felipe Navarro, Daniel Vizcaino y Cristian Alejandro Méndez; ii) Luego de ser capturados, ante la rápida reacción se le imputó el delito de hurto calificado y agravado en calidad de coautor, imponiéndosele medida de aseguramiento en su lugar de residencia; iii) la responsabilidad penal fue aceptada por vía de preacuerdo, recibiendo como beneficio la degradación de la

² La valoración de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución para decidir sobre la libertad condicional de los condenados demanda una ponderación razonable entre la conducta punible y el nivel de resocialización del condenado. Ello supone tener un panorama global que atienda todas las circunstancias, elementos y consideraciones presentadas por el juez en la sentencia condenatoria, no solo perjudiciales al procesado, sino también las que son favorables, así como aquellas acaecidas con posterioridad a su reclusión en un centro carcelario...

³ MP Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁴ CSJ. Sala de Casación Penal. Auto 14536 enero 27 de 1999. M.P. Anibal Gómez Gallego.

forma de participación de autor a cómplice; iv) Para realizar la individualización punitiva el sentenciador conforme a lo prescrito en la ley partió del cuarto mínimo, imponiendo el extremo mínimo en atención a que no se afectó la integridad física de las víctimas; así mismo reconoció la rebaja del 50 % de la pena a imponer, en razón a que hubo reparación a los sujetos pasivos de su actuar ilícito. v) La suspensión condicional de la ejecución de la pena le fue negada, así como la prisión domiciliaria por la prohibición expresa descrita en el artículo 68A del Código Penal.

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena

De acuerdo con la situación jurídica actual frente al tiempo descontado, emerge que resulta improcedente, por ahora, la concesión del subrogado penal al condenado Nicolás Benítez Velandia, porque a la fecha no ha cumplido con las 3/5 partes de la pena, en razón que para este momento tiene un descuento entre tiempo físico y redimido de 22 meses 02 días, es decir, que supera el de 21 meses 18 días, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

3. Adecuado desempeño y comportamiento en el Establecimiento Carcelario.

La petición de libertad condicional está respaldada por la resolución 131-1229 del 21 de julio de 2020, emitida por el director del establecimiento penitenciario y carcelario de esa ciudad, en la que se recomienda favorablemente la solicitud de libertad del condenado, y se avizora que su conducta viene siendo calificada en el grado de ejemplar.

4.- Arraigo familiar y social.

En lo concerniente al presente ítem, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con el radicado N° SP 6348 / 2015 – 29581 del 25 mayo de 2015, explica el concepto de arraigo;

«...La expresión arraigo, proviene del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto atender el requerimiento de las autoridades.»

La misma corporación judicial, preciso en providencia del 03 de febrero de 216, dentro del expediente 46.647 lo siguiente;

«el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad a un trabajo o actividad, así como por la posición de bienes»

Frente a este aspecto no se hará mayor consideración, teniendo en cuenta que el penado goza del beneficio de la prisión domiciliaria desde el mes de julio del presente año, por lo que este Juzgado analizó y verificó la existencia de su arraigo familiar y social, como requisito necesario para la viabilidad del aludido mecanismo.

Así las cosas y, de acuerdo con lo advertido anteriormente, se tiene que el Juez fallador no efectuó en la sentencia de condena, una valoración de la conducta de la que se pueda inferir la necesidad de que el sentenciado Nicolás Benítez Velandia, cumpla en su totalidad la pena de prisión que le fue impuesta de manera intramural.

De otro lado, el proceso de resocialización es aceptable, ya que su conducta ha sido calificada generalmente en el grado de ejemplar, sin registro de sanciones disciplinarias y mientras permaneció en el Establecimiento Penitenciario realizó actividades que le permitió descontar pena. Lo anterior significa que puede acceder a beneficios de menor contenido coercitivo en razón a que cumplió el tratamiento penitenciario.

Valorados así los requisitos que impone el precepto legal, artículo 64 del Código Penal, y estableciéndose que los mismos se cumplen íntegramente, lo procedente es conceder a favor de Nicolás Benítez Velandia, el beneficio de la libertad condicional pretendido, esperando que el tiempo que ha debido permanecer privado de su libertad, le haya servido para direccionar su proyecto de vida y sobre todo desarrollar actividades lícitas que no quebranten los bienes jurídicos protegidos por el legislador, atendiendo que si incumple las obligaciones que le serán impuestas, la gracia concedida le será revocada.

Previo a conceder la libertad condicional, sería del caso imponer al sentenciado caución prendaria, sin embargo, en razón de la emergencia sanitaria, social y económica por la que atraviesa el país y el mundo en general, derivada del virus del coronavirus (Covid -19), se prescindirá de la misma, debiendo suscribir diligencia de compromiso –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal-, mediante la cual se obligará a cumplir y acatar uno a uno los deberes allí previstos durante el periodo de prueba que sería el tiempo que le falta por cumplir el total de la pena impuesta, que en este caso corresponde a **13 meses 28 días**, so pena de que ante el incumplimiento, se proceda a revocar el beneficio concedido y tenga que continuar privado de la libertad por el tiempo restante de la pena impuesta.

Suscrita la diligencia de compromiso, librese orden de libertad ante el director del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad. Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

57

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO. Reconocer como redención de pena a favor del señor que Nicolás Benítez Velandia el equivalente a dos (02) meses y un (1) día, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO: Conceder al señor Nicolás Benítez Velandia, la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO Suscrita la diligencia de compromiso, expídase boleta de libertad a favor del condenado Nicolás Benítez Velandia, ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en esta ciudad. Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

QUINTO: Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Cacm

Nur: 50 001 60 00 564 2017 03390 00
 N° Interno: 2019 0697
 Sentenciado (a): Nicolás Benítez Velandia
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 36 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Reclusorio: Domiciliaria Villavicencio
 Decisión: Concede libertad condicional

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____								
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____								
SECRETARIO (A)								